

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1176

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, seis de agosto de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **MARCELINO MUÑOZ** a través de apoderada judicial, en contra de **MATEO Y DANNA MUÑOZ ROMÁN**, para resolver sobre su admisibilidad previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe aportar la dirección física de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Debe hacer una relación de las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 82, numeral 6 del Código General del Proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA** de Manizales Caldas,

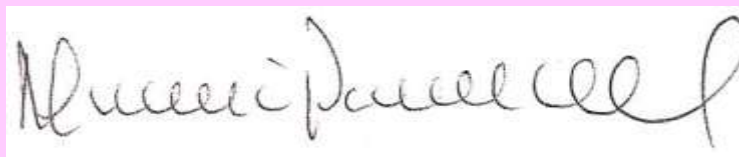
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **MARCELINO MUÑOZ** a través de apoderada judicial, en contra de **MATEO Y DANNA MUÑOZ ROMÁN**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. LEIDY ALEJANDRA RINCÓN LLANO**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109fc1d553d35c4de76eb9ea199cc436bcd40dd17fa37a84e42021e2663680f8**

Documento generado en 06/08/2021 04:59:20 PM